

UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 028

20 de mayo de 2020

"Por la cual se autoriza al Rector para comprometer Presupuesto con cargo a vigencias futuras"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial a las que le confieren los literales k) y l) el Artículo 18° del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Universidad del Valle, creada por la Ordenanza No. 12 de 1945 emanada de la Asamblea Departamental del Valle, reformada por la Ordenanza No. 010 de 1954 es un ente universitario autónomo del orden Departamental, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992;
- 2. Que las Universidades Públicas están sometidas al cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto en la parte que no vulnere su autonomía;
- 3. Que la figura de la vigencia futura es aquella extensión en el período fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o al tercero, la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir, se desarrolle el compromiso hasta el recibo a satisfacción del mismo;

- 4. Que el mecanismo de vigencias futuras se surte en desarrollo del principio de la legalidad del gasto público, es decir, previo a la asunción del compromiso se garantiza su ejecución, por lo tanto, antes de abrir una licitación o contratación directa se debe obtener la autorización correspondiente, comprometiendo recursos de las (s) vigencias (s) fiscal (es) siguiente (es), que sean requeridos para su cumplimiento;
- 5. Que el Decreto 1957 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: "Por el cual se dictan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia" establece en su Artículo 1°. modificado por el Art. 3°, Decreto Nacional 4836 de 2011. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización;
- 6. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Externa No. 43 de diciembre 22 de 2008, en el numeral 6 establece: "Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales";
- 7. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en el documento "Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial" publicó que "... se debe tener en cuenta que a partir del vencimiento del período de transición establecido en el parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, y por lo

tanto la ejecución del gasto, deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de esa misma vigencia, y si requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de vigencias futuras expedida por la corporación administrativa (Asamblea o Concejo), lo anterior sin perjuicio que en el presupuesto se tenga incluida toda la apropiación y en tesorería todo el recurso del valor del contrato que se va a firmar y a comenzar a ejecutar";

- 8. Que el numeral 14 del capítulo III del Acuerdo No. 017 del 2019 expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Valle el 13 de diciembre de 2019, "por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal Enero 1 a Diciembre 31 de 2020", establece que para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso se deberá contar previamente con la autorización del Consejo Superior para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización;
- 9. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 21 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que, desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidades de orden fiscal;
- 10. Que el inciso 2 del artículo 71 de la Constitución Política demanda como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines;
- 11. Que en cumplimiento de su función institucional, la Universidad debe buscar garantizar y amparar los riesgos de contaminación ambiental y posibles infracciones o daños cometidos en desarrollo de sus actividades, con el fin de cubrir las instalaciones de la Universidad y las diferentes personas que en ella ingresan o permanecen; así como la

responsabilidad civil, las pérdidas, daños a terceros, gastos y costos en que deba incurrir la Universidad con ocasión de sus funciones y la actuación de funcionarios, estudiantes, contratista y colaboradores, entre otros, a fin de trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos a una compañía aseguradora;

- 12. Que la Universidad debe amparar los bienes e intereses patrimoniales de la Universidad y aquellos de los que sea o llegare a ser legamente responsable, como propietaria, tenedora, comodataria, usufructuaria, arrendataria o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, entre otros, de igual forma la suscripción de aquellas pólizas o seguros que requiera para la debida protección de los bienes e intereses y desarrollo de sus actividades;
- 13. Que la Universidad debe amparar a los trabajadores oficiales bajo los acuerdos de la convención colectiva de trabajo y a los estudiantes relacionados con la entidad y el patrimonio de la Universidad y aquellos de los que sea o llegare a ser legalmente responsable amparar, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual;
- 14. Que la Vicerrectoría Administrativa Sección de Compras y Administración de Bienes requiere realizar el trámite de selección en la modalidad de contratación Directa de las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia para la contratación de los tres programas de seguros que cubren los amparos descritos en los numerales 11; 12 y 13 de la presente, conforme a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 8 del Acuerdo No. 009 del 1 de junio de 2018 que Modifica el Artículo 23° del Acuerdo 004 de 2016 Estatuto de Contratación de la Universidad del Valle y que para lo cual dispone en el numeral "23. En contratos de seguros cuando la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servicio, pensionados o contratistas.";
- 15. Que teniendo en cuenta las características técnicas y económicas de los servicios a contratar, es conveniente la contratación por un periodo de treinta y cuatro (34) meses para el cubrimiento del servicio a las diferentes dependencias de la Universidad, el cual corresponde al período comprendido entre las 00:00 horas del 1 de junio de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2023;
- 16. Que para financiar cada uno de los programas en la vigencia 2020 se ha dispuesto de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.

322365, 322367; 322396, 322422, 322437, 322438, 322444, 322419 y 322443 expedidos por la División Financiera de la Universidad, manteniendo el principio de la legalidad del gasto;

17. Que de acuerdo con el periodo proyectado de treinta y cuatro (34) meses para la ejecución del contrato del programa institucional de seguros para amparar los riesgos de contaminación ambiental, proteger los bienes patrimoniales, trabajadores oficiales, estudiantes e intereses asegurables de la Universidad y a fin de iniciar el proceso de Contratación Directa, se hace necesario comprometer presupuesto con cargo a las vigencias futuras del año 2021 y hasta el 31 de marzo de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar al Rector de la Universidad del Valle para comprometer presupuesto de las Vigencias Fiscales del año 2021 por valor de \$3.395.981.854, año 2022 por valor de \$3.565.780.946 y año 2023 por valor de \$3.744.069.994, para un total de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.705.832.794), con el propósito de contratar el programa de seguros institucional de Seguros Generales, Seguros de Vida y Accidentes Personales para un período de tres (3) años, de acuerdo con la siguiente distribución presupuestales:

	Valor proyectado año 2021	Valor proyectado año 2022	Valor proyectado año 2023
SEGUROS DE VIDA		648.620.771	
	617.734.068		681.051.810
		2.917.160.175	
SEGUROS GENERALES	2.778.247.786		3.063.018.184

TOTALES

3.395.981.854 3.565.780.946 3.744.069.994

VALOR PROYECTADO 3 AÑOS

10.705.832.794

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ

Secretario General